

## II

*(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)*

## COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 8 de marzo de 1989

por la que se fija la distribución indicativa entre los Estados miembros del 85 % de los créditos de compromiso del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) relativos al Objetivo n° 2, definido en el Reglamento (CEE) n° 2052/88 del Consejo

(89/289/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes<sup>(1)</sup>, y, en especial, el apartado 6 de su artículo 12,

Considerando que el primer párrafo del apartado 6 del artículo 12 del mencionado Reglamento dispone que, con miras a facilitar la programación de las intervenciones en las zonas en cuestión, la Comisión establecerá, para un período de 5 años y a título indicativo, el reparto por Estados miembros del 85 % de los créditos de compromiso del FEDER;

Considerando que el segundo párrafo del apartado 6 del artículo 12 del mencionado Reglamento dispone que este reparto se basará en los criterios socioeconómicos que determinen la elegibilidad de las regiones y las zonas a efectos de la intervención del FEDER;

Considerando que el artículo 13 del Reglamento (CEE) n° 4254/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88 para el FEDER<sup>(2)</sup>, estipula que, antes del 1 de enero de 1989, la Comisión deberá

decidir, para un período de cinco años y, con carácter indicativo, la distribución entre los Estados miembros del 85 % de los créditos de compromiso del FEDER;

Considerando que el artículo 15 del Reglamento (CEE) n° 4254/88 estipula que el artículo 13 antes mencionado será aplicable desde la fecha de adopción del Reglamento;

Considerando que en el apartado 5 del artículo 9 del Reglamento (CEE) n° 2052/88 se estipula que Berlín será elegible a efectos de ayuda con arreglo al Objetivo n° 2;

Considerando que la Comisión, en su Decisión 89/250/CEE<sup>(3)</sup>, ha establecido una distribución indicativa para los créditos correspondientes al Objetivo n° 1;

Considerando que, con el fin de que se respeten las disposiciones del apartado 6 del artículo 12, la Comisión realizará una distribución indicativa del 85 % de los recursos del FEDER destinados al Objetivo n° 5 b en cuanto disponga de la base requerida para la aplicación de los criterios precisos de elegibilidad de las regiones y zonas incluidas en dicho Objetivo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

La distribución indicativa entre los Estados miembros de acuerdo con el primer párrafo del apartado 6 del artículo 12 del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo que se refiere

<sup>(1)</sup> DO n° L 185 de 18. 7. 1988, p. 9.

<sup>(2)</sup> DO n° L 374 de 31. 12. 1988, p. 15.

<sup>(3)</sup> DO n° L 101 de 13. 4. 1989, p. 41.

a los recursos que deben destinarse al Objetivo nº 2, definido en el mismo Reglamento, queda fijada en el Anexo.

Hecho en Bruselas, el 8 de marzo de 1989.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

*Por la Comisión*

Bruce MILLAN

*Miembro de la Comisión*

*ANEXO*

**Distribución porcentual indicativa entre los Estados miembros del 85 % de los créditos de compromiso del FEDER a destinar al Objetivo nº 2**

1989-1993

Estado miembro	Distribución indicativa Objetivo nº 2
Bélgica	4,3
Dinamarca	0,4
Republica Federal de Alemania	8,9
Grecia	—
España	20,7
Francia	18,3
Irlanda	—
Italia	6,3
Luxemburgo	0,2
Países Bajos	2,6
Portugal	—
Reino Unido	38,3
Total	100,0